

SOLICITO ACLARAR AUTO QUE CONVOCA A AUDIENCIA RADICADO : 2022-00226

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Jue 23/02/2023 9:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA - ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**ASUNTO : SOLICITO ACLARAR AUTO QUE CONVOCA A AUDIENCIA****DEMANDANTE : CORPORACIÓN INTERACTUAR****DEMANDADO : GLORIA ELSY BOTERO KAYLA BAERT RIOS BOTERO CLARA INES AYALA BOTERO****RADICADO : 2022-00226**

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle se sirva aclarar el auto de fecha 17 de febrero de 2023.

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05



301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS. Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA - ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
ASUNTO : SOLICITO ACLARAR AUTO QUE CONVOCA A AUDIENCIA
DEMANDANTE : CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO : GLORIA ELSY BOTERO
KAYLA BAERT RIOS BOTERO
CLARA INES AYALA BOTERO
RADICADO : 2022-00226

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle se sirva **aclarar el auto de fecha 17 de febrero de 2023**, que fijó fecha para la realización de la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, toda vez que en la aludida providencia se cita a las partes a **asistir de forma presencial a la sala audiencia del Juzgado** para su realización, a pesar de lo indicado en el **Art. 7º de la Ley 2213 de 2022** que a la letra dice:

“ARTÍCULO 7º. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho judicial.

La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.



De la norma antes transcrita se desprende sin lugar a dudas señor Juez, que la citada **Ley 2213 de 2022**, en materia de audiencias o diligencias judiciales estableció lo siguiente:

1. Que Las audiencias **deberán** realizarse utilizando los **medios tecnológicos virtuales** o incluso, **de manera telefónica**.
2. Que la práctica de diligencias **presenciales** deben realizarse de manera **excepcional**, pues **la regla general es el uso de las TICS** en este tipo de actuaciones.
3. Que pueden ser realizadas este tipo de actuaciones de modo **presencial** solo **"cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran"** para lo cual debería **mediar motivación** por parte del Juzgador en la providencia que se cite.
4. Que **solo está prevista** la realización de este tipo de audiencias **presenciales** a aquellas las audiencias y diligencias **"destinadas a la práctica de pruebas"**.
5. Que en caso de tratarse de una audiencia **para práctica de pruebas** la presencia **física** en la sede del juzgado de conocimiento **"solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento"**, pues los demás asistentes **podrían concurrir de manera virtual**."

En este orden de ideas señor Juez **resulta procedente la aclaración** de la providencia citada, en el sentido de **motivar** la misma indicando lo siguiente:

1. Las **razones** de **"seguridad, inmediatez y fidelidad"** que llevaron este despacho a fijar una audiencia presencial en las instalaciones del juzgado.
2. Señalar **cual o cuales de los intervinientes** en la audiencia **deben presentarse de modo personal** en tanto a la luz de la referida norma, quienes no sean objeto de prueba pueden acceder a la diligencia de manera virtual

Por último es de resaltar señor juez, que en el presente proceso, **no existen pruebas por practicar** por cuanto **todas ellas son de carácter documental**, y fueron allegadas con la demanda, con las excepciones y al momento de descorrer el traslado a las mismas y ya se encuentran incorporadas al expediente, y en lo que respecta al **interrogatorio de parte solicitado** por el apoderado de la demandada, dicha prueba **resulta inconducente** para demostrar sus excepciones, en tanto **existe tarifa legal probatoria** para demostrar el supuesto pago alegado, que configura según su dicho, **"el cobro de lo no debido, la inexistencia de la obligación y la mala fe"** **tarifa legal que no permite que por vía de la confesión** se pueda demostrar el pago que se alega; por lo que se hace totalmente viable incluso, el **proferimiento de una sentencia anticipada**, a las voces del Art.278 del CGP, que a la letra dice:



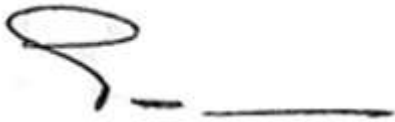
Artículo 278. Clases de providencias.

(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. No. 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P. No. 114.733 del C. S. de la Judicatura

